ESTUDIOS PREVIOS
MODALIDAD: CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA - INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA

DEPENDENCIA: Secretaria de Planeación, Infraestructura y SPD.

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CLASE DE CONTRATO: SUMINISTRO

PRESUPUESTO OFICIAL: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L. M/CTE. ($35.501.527.).

MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 1474 DE 2011, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1082 DE 2015.

FECHA ELABORACIÓN: 28 de septiembre de 2026

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad en lo dispuesto en los numérales 7 y 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007en concordancia con el Artículo 2.2.1.21.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de GÓMEZ PLATA, procede aefectuar los estudios previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO O NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROYECTO:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos paracomprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

El Municipio de Gómez Plata como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el Plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado, tal como lo disponen el artículo 2 de la carta superior y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

La constitución política de Colombia en su artículo 1° consagra "*Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respecto de la dignidad humana (…)*" en tal sentido, la Corte Constitucional concluyó que el pilar central de la relación entre el estado y las personas privadas de la libertad es el respeto a la dignidad humana, teniendo en cuentaque "*toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

La constitución política de Colombia considera en su artículo segundo que el estado tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El mantenimiento, conservación y optimización del sistema de alumbrado público juega un papel estratégico y fundamental no solo para la seguridad ciudadana de todos los gomezplatenses y visitantes, sino que constituye un factor determinante para la transformación y mejoramiento del entorno urbano y rural del Municipio de Gómez Plata. La disponibilidad permanente de redes de iluminación óptimas

contribuye a prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad, disminuye la percepción de inseguridad en los sectores más vulnerables y genera entornos iluminados y seguros, propicios para el fortalecimiento de la convivencia, la reactivación económica nocturna y la integración comunitaria.

De igual manera, un alumbrado público eficiente garantiza espacios adecuados para la recreación, el deporte y el uso sano del tiempo libre de niños, adolescentes y familias en parques, plazas, placas deportivas y vías públicas. Por ende, resulta necesario para el desarrollo social y económico del municipio contar con un sistema de luminarias públicas en condiciones adecuadas de funcionamiento, que genere confianza, visibilidad y bienestar en los habitantes y visitantes que transitan por el territorio.

Ahora bien, los insumos eléctricos requeridos para la atención continua del alumbrado público municipal, tales como luminarias LED, fotoceldas, cables, conectores, balastos, transformadores, herrajes y demás elementos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, varían ostensiblemente en sus tipologías, características, potencias y especificaciones técnicas. Para la entidad territorial, mantener un inventario permanente o un acopio rígido de este tipo de elementos genera inconvenientes logísticos, riesgos de deterioro de los insumos y posibles sobrecostos asociados a su custodia y almacenamiento.

Por lo tanto, para garantizar una respuesta oportuna ante fallas, emergencias, actos de vandalismo y labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de alumbrado público a lo largo y ancho del Municipio durante la vigencia 2026, se requiere contar con un suministro flexible y acorde con las necesidades que se presenten. Dado que la entidad territorial no posee en su almacén municipal la disponibilidad ni la variedad de materiales indispensables para atender de manera directa y permanente estas necesidades, resulta conveniente, oportuno y necesario contratar a una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad comercial y logística para proveer de manera rápida y oportuna los materiales eléctricos requeridos para el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación del sistema de alumbrado público municipal.

Por todo lo anterior, se considera totalmente viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación estatal amparado en la normatividad vigente, atendiendo a la modalidad de selección correspondiente según la cuantía presupuestada, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales aplicables a la contratación pública en Colombia.

UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027.

En Plan de Desarrollo municipal “Compromiso Social 2024-2027”, se encuentra priorizado en la dimensión 1. Compromiso con la Inclusión, Protección y el Desarrollo Social, Eje Estratégico 1,3. Compromiso con la Vivienda, los servicios Públicos y el Territorio, Programa 1.3.1. Compromiso con el acceso a soluciones de vivienda y el mejoramiento del entorno barrial y veredal.

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

Se hace necesario adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de mínima cuantía, atendiendo al valor del presupuesto oficial, y empleando esta modalidad de selección no existirá concurrencia con acuerdo marco de precios.

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, estableciendo que el factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–, «independientemente de su objeto». Sus requisitos pueden sintetizarse así: i) la entidad estatal debe hacer los estudios previos en los que señale cuál es la necesidad que pretende satisfacer, el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, el valor estimado, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal; ii) luego de surtir los trámites previos, la entidad debe publicar en el SECOP una invitación, señalando el objeto, las condiciones técnicas y el valor estimado del contrato, expresando además las razones que justifican el cálculo de la cuantía. Asimismo, puede exigir o no una capacidad financiera mínima. Igualmente, esta Agencia ha recomendado «incluir en la invitación el cronograma, el plazo o condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal) y los demás aspectos que considere necesarios para la satisfacción de la necesidad»; iii) la invitación se debe hacer por un término no inferior a un (1)

día hábil; iv) las observaciones que realicen los interesados deben responderse por la entidad estatal a más tardar antes del vencimiento del término para presentar las ofertas; v) presentadas las propuestas, la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la del menor precio cumpla con los requisitos de participación. Si no los satisface, debe revisar la oferta económica inmediatamente inferior y así sucesivamente. Esto significa que en la mínima cuantía el precio es el único factor de calificación o asignación de puntaje; vi) el informe de evaluación se debe publicar por un (1) día hábil; vii) el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta que envía la entidad estatal al proponente que presentó la oferta económica de menor precio, no requiriéndose, entonces, de la suscripción de una minuta. En la comunicación de aceptación de la oferta la entidad estatal le debe informar al proponente ganador quién será el supervisor del contrato; viii) de existir empate, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS – Concepto – Regulación – Agregación de demanda

Verificada la existencia del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, se advierte que dicho instrumento se encuentra vigente y permite la adquisición de materiales de construcción y ferretería a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, bajo las modalidades de compraventa y suministro. Colombia Compra Eficiente informa que este Acuerdo Marco tiene vigencia para colocar órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2026 y fecha máxima de ejecución de órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2027.

No obstante lo anterior, para el presente caso la necesidad del Municipio de Gómez Plata exige condiciones de oportunidad, disponibilidad inmediata y entrega rápida que no se satisfacen adecuadamente mediante los tiempos ordinarios previstos en el Acuerdo Marco. Lo anterior, debido a que los materiales eléctricos requeridos están destinados principalmente a la atención del alumbrado público municipal, cuya operación permanente incide directamente en la seguridad ciudadana, la movilidad peatonal y vehicular, la prevención de riesgos, el uso seguro del espacio público y la continuidad de la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales.

La necesidad identificada no corresponde únicamente a una compra programada de inventario, sino a un suministro flexible y a demanda para atender fallas, emergencias, vandalismo, reposición de elementos deteriorados y actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público. En estos eventos, la oportunidad en la entrega de los materiales resulta esencial, pues una demora prolongada puede mantener sectores sin iluminación, incrementar riesgos de inseguridad, afectar la movilidad nocturna y generar condiciones adversas para la comunidad.

De acuerdo con las condiciones del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021, los tiempos máximos de entrega para las regiones previstas en dicho instrumento oscilan entre veinte (20) y treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra a favor del proveedor vinculado al Acuerdo Marco. Así mismo, en la ejecución de las órdenes de compra, la Entidad Compradora debe realizar las solicitudes o pedidos al proveedor con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para el alistamiento y entrega de los bienes.

Dichos tiempos no resultan compatibles con la necesidad concreta del Municipio, dado que las fallas del alumbrado público requieren disponibilidad oportuna de materiales eléctricos, entregas parciales inmediatas y capacidad de respuesta en plazos inferiores a los previstos en el Acuerdo Marco. La utilización del instrumento de agregación de demanda podría generar demoras operativas frente a eventos que requieren atención rápida, especialmente cuando se trate de sectores con afectación del servicio de iluminación, reportes comunitarios, emergencias por daño de luminarias, reposición de elementos eléctricos o situaciones que comprometan la seguridad de los habitantes.

En consecuencia, aunque el Acuerdo Marco constituye un mecanismo ordinario de agregación de demanda para bienes de características técnicas uniformes, para el presente proceso no satisface plenamente las condiciones de oportunidad requeridas por la Entidad, en atención a la naturaleza del objeto, la necesidad de entregas inmediatas o en corto plazo, la atención de fallas no programadas y el carácter operativo del suministro requerido.

Por lo anterior, el Municipio considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de mínima cuantía, atendiendo al valor del presupuesto oficial, con el fin de seleccionar un proveedor que garantice la entrega oportuna, flexible y a demanda de los materiales eléctricos requeridos, en los términos definidos en la invitación pública, asegurando la continuidad del alumbrado público, el adecuado mantenimiento de la infraestructura eléctrica municipal.

La decisión se adopta con fundamento en criterios de necesidad, oportunidad, eficiencia, economía y satisfacción efectiva del interés público, dejando constancia de que la no utilización del Acuerdo Marco no obedece a una decisión discrecional, sino a la incompatibilidad entre los tiempos ordinarios de entrega del instrumento de agregación de demanda y la necesidad inmediata de respuesta que demanda el mantenimiento del alumbrado público y las intervenciones eléctricas básicas requeridas por el Municipio.

CONCURRENCIA – Suspensión provisional – Ley 1955 de 2019 – Actualidad

La Sección Tercera del Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del acápite VII del «Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 establece que las entidades estatales obligadas tienen el deber de realizar la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través del acuerdo marco de precios que esté disponible, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Sin embargo, cuando el bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización no esté disponible en un acuerdo marco de precios, y la cuantía sea menor al diez por ciento (10%) del presupuesto, prevalece la modalidad de mínima cuantía, tal como lo indicó el Consejo de Estado en el auto del 29 de marzo de 2017".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS REQUERIDOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, BPIM 2024053100011

2.1 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS.

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (V. 14.080 del UNSPSC) contenido en la dirección http:/colombiacompra.gov.co/clasificación, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por el Municipio.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
39101600	Lámparas y bombillas
39101800	Componentes y accesorios de lámpara
39111611	Reflectores
39101601	Lámparas halógenas
39101900	Balastros de lámparas y transformadores de lámparas
39131709	Cableado eléctrico o conductos de cables
39122200	Interruptores eléctricos y accesorios

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS.

FICHA TÉCNICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Lámpara alumbrado público 60W	50		
2	Cable encauchetado 3×14	100		
3	Conector de Compresión Ap-1 ACSR 6-4-2	100		
4	Cinta vinilo	15		
5	Alambre #12 rollo	4		

6	Lámpara 18w de encrustar redonda	10		
7	Lámpara LED 18W de sobreponer redonda	10		
8	Lámpara LED 24W de encrustar redonda	10		
9	Lámpara LED 24W de sobreponer	10		
10	Rollo de Cable Dúplex #12 x 100 mts certificado	1		
11	Cable duplex #14 ×100 mts certificado	1		
12	Tomas dobles LX	20		
13	Interruptor sencillo LX	10		
14	Interruptor doble LX	10		
15	Fotoceldas	100		
16	Reflector 200 w	10		
17	Conectores resorte amarillo ×100	2		
18	Lámpara LED hermética 2x18 W luminaria lineal diseñada para alojar dos tubos LED T8 de 18W consumo aproximado 32W a 36 W con una estructura sellada	30		
19	Bombillo LED 40 w	15		
20	Bombillo LED 20 w	30		
21	Tubo LED 18W luz blanca	60		
22	Aplique de pared 2 focos	10		
23	Brisero Bomba B12 D-4	18		
SUBTOTAL				
IVA				
TOTAL				

Nota 1: Los valores unitarios y totales incluyen el IVA que corresponda, al igual que los impuestos municipales y demás gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato.

2.3 FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial de la invitación es de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. ($35.501.527), el cual se financiará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal N.º 00851 del 26 de septiembre de 2026.

Rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.009, servicios para la comunidad, sociales y personales

2.4 IMPUESTOS DEL CONTRATO

El contratista deberá cancelar los impuestos que rigen en el Municipio de Gómez Plata para los contratos de suministros.

En virtud del Acuerdo Municipal No. 020 de 30 diciembre de 2025, al momento de los pagos la entidad realizará los siguientes descuentos de carácter local. Los impuestos del contrato son:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor.	4% del Valor Total del contrato	4% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1% del Valor Total del contrato	1% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2% del Valor Total del contrato	2% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Deporte	1.5% del Valor Total del contrato	1.5% del Valor Total del contrato
Tasa Pro Justicia	2% del Valor Total del contrato	2% del Valor Total del contrato
Retención por compras	3.5% (RS) 2.5% (RC) del valor total del contrato	3.5% del Valor Total del contrato
IVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)

Nota 2: La anterior tabla es meramente informativa, en caso que se haya omitido alguno, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que en todo caso se impone el principio de legalidad del impuesto, el cual debe ser consultado por el contratista antes de suscribir el contrato.

2.5 CONDICIONES PARTICULARES

1. Realizar la entrega de los materiales objeto del presente proceso, con las características técnicas mínimas exigidas, en la cantidad requerida y acordes con la ficha técnica de los estudios previos y dentro de los plazos establecidos.

2. Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Municipio.

4. El CONTRATISTA debe entregar una relación de los elementos entregados, junto con los soportes necesarios, que incluirán registro fotográfico.

5. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de seguridad social.

6. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato.

7. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual.

8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

2.6 PLAZO DEL CONTRATO

Se establece un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, o hasta agotar el recurso económico, lo que ocurra primero, sin superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

2.7 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará mediante actas de avance de acuerdo con los suministros efectivamente entregados, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, junto con la relación de los materiales suministrados y recibidos a satisfacción, y una vez se cuente con el certificado de recibido a entera satisfacción expedido por el Supervisor del contrato y con el respectivo flujo de caja en la Tesorería Municipal.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Mediante la ley 1474 de 2011 en su artículo 94, el legislador incorporó una nueva modalidad de selección a los ya existentes y establecidos en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de suobjeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: (…)”

De conformidad con la ley las leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, existen las siguientes modalidades de selección de los colaboradores del Estado:

1. Licitación pública.
2. Selección abreviada.
3. Concurso de méritos.
4. Contratación directa, y
5. Mínima cuantía.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece el Procedimiento para la contratación de mínima cuantía,esto es cuando el valor del bien, servicio u obra no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto; por tanto, habida consideración de que el valor del futuro contrato es inferior a $ 49.023.340 se observarán los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en losartículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

El presente proceso de selección tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, y el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1., y ss, Decreto 1860 de 2021.
Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

- La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

- Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6.El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación al procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía

Decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas.

La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYME o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MIPYME.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MIPYME se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MIPYME se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MIPYME nacional.

CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYME

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibidem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por otro lado, dando cumplimiento a lo señalado en Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se convoca a Mipyme territorial ubicada en el departamento de Antioquia para lo cual los interesados deberán enviar manifestación adjuntando los documentos para acreditar dicha condición, conforme a la normativa vigente.

En este orden de ideas el Municipio convoca el presente proceso a Mipyme territorial ubicada en el Municipio de Gómez Plata departamento de Antioquia con el fin de "facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo" , y generar el impulso económico regional mediante las acciones contractuales. Por lo anterior, desde el punto de vista normativo y conforme las circunstancias fácticas que han sido expuestas, se concluye que resulta procedente y necesaria la contratación que la administración se propone llevar a cabo, con el fin de satisfacer la necesidad que ha sido identificada a través del presente estudio.

El Municipio de Gómez Plata – Antioquia en desarrollo de este proceso de selección dará aplicación a los principios que rigen la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva.

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados en el Municipio de Gómez Plata Departamento de Antioquia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. ESTUDIO DE LA OFERTA.

a. ¿Quién vende?

La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional y nacional con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participaren el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad y a los cuales se ha solicitado la respectiva cotización previa selección de muestreo y dando prelación a los establecimiento y comerciantes locales a fin de establecer los precios lo más ajustado posible en el ámbito local y lugar de influencia de la entidad donde se ejecutara el contrato.

b. Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio objeto del proceso

El Comité Técnico ha podido identificar que en mercado nacional existe empresas e industrias que producen los bienes y servicios requeridos, más se aprecia que su medio de venta no es directo si no por medio de cadenas y medios de distribución a comerciantes con capacidad de vender los productos al público en general público o privado, estando en la capacidad de cumplir con el objeto del contrato y los requerimientos para el cubrimiento de la necesidad de la entidad.

Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del bien o servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado y presupuesto oficial.

De la misma forma se aprecia que en atención al valor del contrato y su objeto no reviste mayor complejidad para su cumplimiento por parte de los comerciantes locales, regionales o nacionales

con capacidad legal, técnica y económica para ello.

4.2. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Del análisis adelantado por el comité técnico se concluye que los bienes y servicios requeridos son de común utilización demandados por un amplio sector de la comunidad y empresas que los requieren para el cumplimiento de sus deberes y cubrimiento de sus necesidades, por tanto, la demanda de los mismo es amplia y disponibles para su venta por parte de un amplio sector de comerciantes locales, regionales o nacionales.

Es así como los bienes y servicios demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios para suplir la necesidad de la unidad han sido contratados en vigencias anteriores por medio de procesos públicos en el SECOP sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte del contratista, atendiendo que el mismo no requiere de permisos , autorizaciones y licencias para su ejecución, al igual que han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana sin contratiempo alguno en los lugares y tiempos acordados sin que se registre imposiciones de multas o sanciones.

Según los lineamientos de Colombia Compra eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía:

“no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industria o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.

Teniendo en cuenta estos postulados, la entidad consulto, en la plataforma SECOP procesos similares adelantados por entidades públicas en el país, y se encontró lo siguiente:

Ítem	Entidad	Objeto	Valor	Número de proceso
1	MUNICIPIO DE MARINILLA	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA	$85.000.000	MC-014-2025
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOTA	ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED, FOTOCELDAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL	$120.000.000	SA-008-2025
3	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS DIFERENTES VEREDAS Y BARRIOS DEL MUNICIPIO	$45.000.000	MNC-022-2025
4	ALCALDÍA DE DUITAMA	SUMINISTRO A PRECIO UNITARIO FIJO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, CABLES, TRANSFORMADORES Y BOMBILLERÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	$98.500.000	MC-045-2024

Finalmente, debe de aclararse que para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró, además de la necesidad a satisfacer por parte del Municipio y los precios del mercado, los impuestos nacionales y locales que recaen sobre los bienes, además el valor estimado del contrato fue calculado y establecido de conformidad con los estudios de mercado adelantado por la entidad consultado comerciantes a nivel departamental.

4.3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL OBJETO A CONTRATAR.

La Administración municipal para efectos de determinar las especificaciones técnicas del suministro realizó consultas del mercado de los diferentes materiales y sus características de modo que se supliera de una manera eficiente la necesidad de la entidad.

Para la calidad de los materiales el contratista debe presentar las remisiones antes de su instalación en la cual se pueda verificar que este es de buena calidad y de material de primera y cumple con la normatividad.

Para determinar el presupuesto oficial, se realizó un estudio de precios del mercado mediante solicitud de cotizaciones, Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

El Municipio tuvo en cuenta el valor cotizado por (3) empresas con experiencia y certificados para realizar la actividad estipulada en el objeto del proceso contractual.

VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES
Personal	El contratista debe involucrar personal profesional especializado y asistencial competente, que le permita ejecutar el contrato en forma adecuada.
Transporte	El contratista deberá contar con los medios de entrega en el municipio de Gómez plata palacio municipal
Administración	El contratista debe agotar labores administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.

Estas variables en lo posible deben estar discriminadas en cantidades, valores unitarios, valores totales, (incluyendo IVA, y son el soporte del presupuesto oficial descrito al inicio de éste numeral).

Ítem	Descripción del Producto	Cant.	Cotización 1	Cotización 2	Cotización 3	Promedio
1	Lámpara alumbrado público 60W	50	$21.184.303	$2.310.900	$40.057.706	**$21.184.303**
2	Cable encauchetado 3×14	100	$1.143.496	$705.800	$1.581.192	**$1.143.496**
3	Conector de Compresion Ap-1 ACSR 6-4-2	100	$537.285	$210.000	$864.570	**$537.285**
4	Cinta vinilo	15	$165.791	—	$165.791	**$165.791**
5	Alambre #12 rollo	4	$1.389.849	$756.300	$2.023.398	**$1.389.849**
6	Lámpara 18W de encrustar redonda	10	$175.769	$67.220	$284.318	**$175.769**
7	Lámpara LED 18W de sobreponer redonda	10	$145.819	$75.630	$216.008	**$145.819**
8	Lámpara LED 24W de encrustar redonda	10	$212.596	$109.240	$315.952	**$212.596**
9	Lámpara LED 24W de sobreponer	10	$184.197	$126.050	$242.344	**$184.197**
10	Rollo de Cable Dúplex #12 certificado	1	$813.601	$546.218	$1.080.984	**$813.601**
11	Rollo de Cable Dúplex #14 certificado	1	$498.209	$361.344	$635.074	**$498.209**
12	Toma doble LX	20	$131.988	$160.000	$103.976	**$131.988**
13	Interruptor sencillo LX	10	$62.924	$70.000	$55.848	**$62.924**
14	Interruptor doble LX	10	$89.803	$90.000	$89.606	**$89.803**
15	Fotoceldas	100	$2.148.986	$1.512.600	$2.785.372	**$2.148.986**
16	Reflector 200W	10	$859.641	$420.160	$1.299.122	**$859.641**
17	Conectores resorte amarillo	2	$153.510	$67.200	$239.820	**$153.510**
18	Lámpara LED hermética	30	$2.035.543	$1.134.450	$2.936.636	**$2.035.543**
19	Bombillo LED 40W	15	$316.614	$170.160	$463.068	**$316.614**
20	Bombillo LED 20W	30	$290.088	$166.260	$413.916	**$290.088**
21	Tubo LED 18W luz blanca	60	$1.105.272	$226.860	$1.983.684	**$1.105.272**
22	Aplique de pared 2 focos	10	$1.030.052	$226.890	$1.833.214	**$1.030.052**
23	Brisero Bomba B12 D-4	18	$826.191	—	$826.191	**$826.191**
TOTAL			**$35.501.527**	**$9.513.282**	**$60.497.790**	**$35.501.527**

De acuerdo con el objeto, la secretaria de Secretario de Planeación, Infraestructura y SPD encontró que las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan o comercializan los bienes o servicio requeridos

según el objeto contractual:

1. **HB SERVICIOS VARIOS**
2. **GRUPO GERSON S.A.S**
3. **FERROGOMEZPLATA. S A S.**

Persona Natural: Las personas Naturales que su actividad comercial corresponde a la realización de actividades iguales o similares a la del objeto contractual.

Persona jurídica: La persona jurídica deberá tener dentro de su objeto social la realización de actividades iguales o similares a la del objeto contractual. Capacidad legal y operativa para realizar las actividades a que se refieren las especificaciones del contrato a celebrar.

El bien y/o servicio corresponde a aquellos cuya comercialización ó servicio es regulada. Para este proceso de acuerdo con los bienes a adquirir no se encuentra regulado.

Los proveedores deben contar algún tipo de licencia o autorización para prestar (o comercializar) el BIEN Y/O SERVICIO? Para este proceso de acuerdo con los bienes a adquirir no requiere licencia ni autorización para proveer el servicio.

¿De acuerdo con la forma de pago se solicitará capacidad financiera De acuerdo con el valor del presupuesto oficial no se considera necesario validar la capacidad financiera de los proponentes

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En todo caso la verificación de los requisitos enunciados y señalados en la presente invitación pública se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo.

La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUEPUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marcode las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso se tipifican los riegos que puedanpresentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, se señala el sujeto contractual que lo soportará, total o parcialmente y la ocurrencia de la circunstancia previstaen caso de presentarse.

Es de precisar que dicha enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados, éstos deben ser asumidos por el contratista.

La tipificación de riesgos se encuentra en la matriz adjunta en el anexo 1.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El decreto reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.4 reza:

"Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies."

Habida consideración que los riesgos vinculados con el presente proceso de contratación son mínimos y que el pago de los servicios, obras o bienes se cancelan contra entrega; no se exigirá la constitución de póliza en su defecto se optara por mecanismos idóneos para hacer el control del contratista tales como es una interventoría cercana realizada mes a mes, así como también la aplicación de multas como medio de encausar al contratista, de lo anterior se dejó constancia en el estudio previo.

8. SUPERVISIÓN Y/O INTEVENTORIA.

El control y vigilancia del contrato a suscribir será ejercido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Servicios Públicos Domiciliarios.

9. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Atendiendo a la cuantía solamente se encuentra cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, en caso de limitarse a mipyme no aplicaría

Dado en el Municipio de Gómez Plata, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.
Atentamente:

JORGE HERNAN VERGARA CARDONA
Secretario de Planeación, Infraestructura y SPD
Municipio de Gómez Plata.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Santiago García Ospina	Subsecretario de Planeación, Infraestructura y SPD	
Revisó	Juan Camilo Arroyave Toro	Apoyo a la contratación	
Revisó	Jesús Alonso Arroyave Pérez	Abogado Asesor de contratación	
Aprobó	Jorge Hernán Vergara Cardona	Secretario de Planeación, Infraestructura y SPD	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

ANEXO 1. MATRIZ DE TIPIFICACIÓN DE RIESGOS.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Planeación	Operacionales	Variación de precios	Aumento de los precios de los insumos	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	Contratista - Administración municipal	Asegurar recursos y cumplimiento	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	Funcionario Delegado	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Duración del contrato	Estar vigilantes de los precios publicados en la página web del Ministeriode Minas y Energía	Cada vez que se presente la necesidad
2	General	Interno	Planeación	Sociales políticos / operacionales	Cambios en las condiciones o necesidades después de la firma del contrato	Modificatorio al objeto a contratar	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Administración municipal	Realizar seguimiento durante la ejecución del contrato de las eventualidades que alteren las obligacionesdel contratista	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	No	Oficina Gestora / Contratista	A partir de la firma del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	Modificatorio Minuta y/o adicional en tiempo o plata	Cada vez que se presente la necesidad
3	General	Externo	Contratación	Regulatorios	Incumplimiento a las obligaciones	Afecta el desarrollo del contrato	Improbable	Moderado	5	Riesgo medio	Contratista	Tener en cuenta cualquier imprevisto que afecte la ejecución del contrato	Raro	Moderado	4	Riesgo bajo	Si	Funcionario Delegado/supervi	A partir de la firma del acta de	Hasta la terminación del contrato	Vigilancia constante en de posibles irregularidades en la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
4	Especifica	Interno	Planeación	Financieros	Estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato	Improbable	Menor	3	Riesgo bajo	Administración municipal	Estudio de precios conforme la tarifas del mercado	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Si	
5	General	Externo	Planeación	Financieros	Incremento en impuestos que afectan el desarrollo del contrato	Desequilibrio económico del contrato	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	Contratista	Incluir en la propuesta económica valores que incluyan todos impuestos de ley e imprevisto que puedan ocurrir	Raro	Menor	3	Riesgo bajo	No	
6	Especifica	Interno	Ejecución	Operacionales	Calidad de los productos o insumos	Ejecución de las actividades bajo condiciones menores a las establecidas en el contrato.	Improbable	Menor	4	Riesgo medio	Contratista	Vigilar por que la ejecución del contrato se realice tal como se estableció	Raro	Insignificante	2	Riesgo bajo	Si	Funcionario